RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0011

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

"Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad. - *El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.*

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (…)"

"Art. 144.- Competencias de la Agencia. *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(…) ***18.*** *Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (…)".*

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.- (Decreto Ejecutivo Nro. 864 de 28 de diciembre de 2015), reglamenta:

"Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador. - *El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatorio*

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 5003 / 5005
www.arcotel.gob.ec

la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda."

"Artículo 81.- Organismo competente. - *El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa."*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

"Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- *Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.".*

"Art. 98.- RECTIFICACIONES.- *Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.".*

"Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

2. *La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.".*

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

"Artículo 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. *Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 5003 / 5005
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo."

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019,** la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas.

"ARTÍCULO UNO.- *Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales *de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos,* ***ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores*** *correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.* ***(…)"*** *(Lo resaltado no se encuentra en el texto original).*

Que, el 07 de enero de 2004 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, se suscribió el contrato de concesión del canal de televisión abierta, denominada TELEATAHUALPA (RTU) con matriz en la ciudad de Santo Domingo, y estación repetidora canal 23 autorizada para operar en la ciudad de Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, provincia de Galápagos; el mismo se inscribió el 07 de enero de 2004 en el Registro Público de Telecomunicaciones a favor de la RADIO HIT S. A. el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Televisión de un Medio de Comunicación Privado, con vigencia hasta el 07 de enero de 2014, en el Tomo 08 a Fojas f03, en estado VENCIDO.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1020-M de 17 de junio de 2025, el Responsable de Ejecución de Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, remite/notifica el Informe Final de Actuaciones Previas Nro. IFF-AP-CZO5-2025-0011 de 17 de junio 2025.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 5003 / 5005
www.arcotel.gob.ec

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1451-M de 25 de agosto de 2025, el Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, remite/notifica a la Función Sancionadora, el DICTAMEN Nro. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2025-0011 de 25 de agosto de 2025.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0011 de 25 de agosto de 2025, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones, dispuso:

"(…)

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

(…), la cual fue notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0330-OF de 17 de junio de 2025,….

(…)

…., que la poseedora del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (…)."

Que, mediante el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0455-OF de 27 de agosto de 2025, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones, notificó a la compañía RADIO HIT S. A. la RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0011 de 25 de agosto de 2025.

Que, de la revisión RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0011, se ha evidenciado, errores de copia y de referencia, que no afectan la validez del procedimiento, se ha determinado que dichos errores de copia y referencia son los siguientes párrafos:

"(…)

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

(…), la cual fue notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0330-OF de 17 de junio de 2025,….

(…)

…., que la poseedora del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (…)."

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 5003 / 5005
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

Una vez recibido por medio del sistema Quipux, el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0455-OF de 27 de agosto de 2025, la Coordinación Zonal 5, PROCEDE y RESUELVE de acuerdo a lo indicado.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- ACOGERSE a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, esto es, a la rectificación de oficio de la RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0011, en los puntos señalados en los antecedentes.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la rectificación en la RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0011 de 25 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

"(…)

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

(…), la cual fue notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0330-OF de 17 de junio de 2025,….

(…)

…., que la poseedora del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (…)."

DEBE DECIR:

"(…)

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

(…), en contra de la RADIO-HIT S. A., la cual fue notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0334-OF de 19 de junio de 2025,…..

(…)

…., en contra de la RADIO-HIT S. A., del cual se presume, que la poseedora del

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 5003 / 5005
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Televisión de un Medio de Comunicación Privado, (…).”

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0011 de 25 de agosto de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO TRES: DISPONER a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, notificar con el contenido de la presente Resolución a la RADIO-HIT S. A.**,** cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el Nro. 1791245490001, a la siguiente dirección: Provincia Pichincha, cantón Quito, Mariscal Sucre 3-90 y Vargas Machuca, Edificio Altos de Confecciones del Mundo, tercer piso o; a los correos electrónicos: gerencia@rtu.com.ec, cesar_alarcon2@yahoo.com, luistirado77@hotmail.com, administracion@canalrtu.tv, jc_quito@yahoo.com; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación General Administrativa Financiera**;** a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación Social; a la Oficina Técnica Galápagos; a la Dirección Técnica Zonal, Gestión Técnica de Control y Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 28 de agosto de 2025.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones-ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ARTURO ARGUELLO DIAZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Carlos Arturo Argüello Díaz
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 5003 / 5005
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR